

**REGISTRO OFICIAL**  
**ORGANO DEL GOBIERNO DEL**  
**ECUADOR**

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano  
Presidente Constitucional de la República

Lunes 15 de Mayo del 2001

REGISTRO OFICIAL No. 326

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DR. JOSE A. MOREJON MARTINEZ  
DIRECTOR

FUNCIÓN EJECUTIVA:

DECRETO

1487 Dispónese que los días feriados de descanso obligatorio establecidos en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y en el Código de Trabajo, que correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día viernes de la misma semana

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

122 Pónese en vigencia en el territorio nacional el Sistema de Vigilancia Epidemiológica Zoonosaria del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agrupetaria

123 CANCELASE el registro del fungicida "ZINEB" solo o en combinación con otros fungicidas por ser potencialmente nocivo para la salud humana y estar cancelado y prohibido su uso en algunos países

127 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 171 del 3 de junio de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 338 del 12 de los mismos mes y año

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

150 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 099 de 3 de febrero de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 13 de los mismos mes y año, que contiene el Reglamento para la Programación de Embarques de Petróleo Crudo

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

0058 Deléganse atribuciones al Subsecretario de Desarrollo Territorial

MINISTERIO DE GOBIERNO

0087 Apruébase la Ordenanza Municipal que amplía el área urbana de la ciudad de Buena Fe, cantón del mismo nombre

0136 Confórmase la Junta de Remates

0137 Deléganse atribuciones al Subsecretario Administrativo

0173 Deléganse atribuciones al Lcdo. Jorge Velasco Haro, Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

MINISTERIO DE SALUD

0194 Autorízase por última vez a las empresas importadoras y comercializadoras de dispositivos médicos, reactivos bioquímicos de diagnóstico, materiales de uso dental y productos naturales de uso medicinal para que puedan vender sus productos, sin el requisito de Registro Sanitario y el Permiso de Comercialización respectivo hasta el 30 de junio del 2001

0195 Apruébase el Plan Operativo de Derechos del Consumidor 2001 2005, elaborado por la Subcomisión Sectorial de Trabajo.

SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

0057 Expídese el Instructivo para la aplicación del "Reglamento para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría; sobre la conformación de la Comisión de Consultoría; la Integración de la Junta de Remates, la contratación de seguros y enajenación de activos improductivos del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca (MICIP)"

RESOLUCIONES

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

322 Dispónese que a partir de la vigencia de esta resolución, las sociedades, contribuyentes especiales y las personas naturales podrán solicitar autorización temporal previa para la emisión de comprobantes de venta. Las solicitudes deberán ser tramitadas en las direcciones regionales de la Administración Tributaria

57

El Arguiente Leon 1990 año  
Copia 24/04/2013  
RO 326

323 Dispónese que los sujetos pasivos podrán dar de baja o anular comprobantes de venta o guías de remisión, antes de que hayan sido emitidos; para ello, notificarán el particular a las oficinas regionales y provinciales del SRI en un plazo máximo de quince días hábiles

324 Dispónese que los contribuyentes que sean usuarios de máquinas registradoras autorizadas por el SRI deberán declarar en el formulario No. 331

327 Autorízase la emisión de tickets de venta de máquinas registradoras cuyas marcas y modelos se detallan para conocimiento de los contribuyentes que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias

#### EMPRESA NACIONAL DE CORREOS

065 Apruébase la emisión postal denominada: "Homenaje a los 170 años de vida del Ministerio de Gobierno del Ecuador"

066 Apruébase la emisión postal denominada: "Homenaje al Instituto Geográfico Militar División de Artes Gráficas"

0126 Ratifícanse los derechos reconocidos referentes a la dotación de uniformes correspondientes al año 2001 a los trabajadores amparados por el Código del Trabajo y que suscribieron los convenios complementarios con la Empresa

#### FUNCION JUDICIAL

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

##### SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:

83-99 César Cadena Rodríguez en contra del Ministerio de Finanzas y Crédito Público

87-99 Milton Ruiz Portilla en contra del Ministerio de Finanzas y Crédito Público

89-99 Gladys Jurado Tamayo en contra del Ministerio de Finanzas y Crédito Público

91-99 Salvador Mayorga Arias en contra del Ministerio de Finanzas y Crédito Público

93-99 Fabián Aguilar Ibarra en contra del Ministerio de Finanzas y Crédito Público

95-99 Oswaldo Luis Villarreal Hernández en contra del Ministerio de Finanzas y Crédito Público

97-99 Arnoldo Godoy Báez en contra del Ministerio de Finanzas y Crédito Público

99-99 Jorge Alban Valle en contra del Ministerio de Finanzas y Crédito Público

101-99 Daniel Cárdenas en contra del Ministerio de Finanzas y Crédito Público

103-99 Armando Toro Campaña en contra del Ministerio de Finanzas y Crédito Público

##### ORDENANZAS MUNICIPALES

- Cantón Santo Domingo: Sustitutiva de la Ordenanza de utilización u ocupación de las avenidas y vía pública y demás espacios y bienes municipales de dominio y uso público

- Cantón Baba: Que reglamenta el impuesto de patente municipal

- Cantón Baba: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos

- Cantón Baba: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos

#### **NO 1487**

Gustavo Noboa Bejarano  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 23 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO. - Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y en el Código del Trabajo correspondan a los días

de Servicio Civil y Carrera Administrativa y en el Código del Trabajo, correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local, salvo que los gobernadores de las respectivas provincias dispongan el traslado de otra forma, para cuyo efecto se le confiere delegación suficiente.

ARTICULO SEGUNDO. - No se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior en los feriados correspondientes al 1 de Enero, 1 de Mayo, 2 y 3 de Noviembre y 25 de Diciembre.

ARTICULO TERCERO. - En los días lunes y martes de carnaval se suspenderán las actividades en el sector público, o las jornadas laborales en el sector privado, debiendo recuperarse las dieciséis horas no laboradas en los indicados días, a criterio de la máxima autoridad o representante de cada institución o empresa, respectivamente. La suspensión no se aplicará en aquellas empresas que laboran veinticuatro horas diarias y durante todo el año, salvo acuerdo entre empresarios y trabajadores.

ARTICULO CUARTO. - Deróganse los decretos ejecutivos 124, publicado en el Registro oficial 31 de 24 de septiembre de 1984 y, 553, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 121 de 2 de febrero de 1999.

ARTICULO QUINTO. - De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial encárguese el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de mayo del 2001.

f) Gustavo Noboa Bejarano. Presidente Constitucional de la República.

f.) Martín Insua Chang, Ministro de Trabajo y RR.HH

Es fiel copia del original. - Lo certifico

f) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

#### No. 122

#### EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tiene la responsabilidad de establecer las estrategias de prevención, control y eventual erradicación de las plagas y enfermedades que atenten contra la sanidad pecuaria del Ecuador, de acuerdo con la Ley de Sanidad Animal vigente;

Que, en conformidad con el Art. 7 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, dispone que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA - , diseñe e implante un sistema de vigilancia epidemiológica zoonosanitaria;

Que, el Ecuador se rige por la normativa zoonosanitaria establecida por la Comunidad Andina en el ámbito internacional con terceros países, se basa en las regulaciones dispuestas por la Organización Mundial de Sanidad Animal a través del Código Zoonosanitario Internacional y la Organización Mundial de Comercio;

Que, el SESA, mediante fondos PROMSA, concedidos del préstamo BID 890 - OC - EC, elaboró el documento Sistema de Vigilancia Epidemiológica Zoonosanitaria;

Que es una obligación del país el mantener actualizado el catálogo básico de plagas y enfermedades de los animales, y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 179 de la Constitución Política del Estado,

Acuerda:

Art. 1. - Poner en vigencia en el territorio nacional, el Sistema de Vigilancia Epidemiológica Zoonosanitaria del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.

Art. 2. - Disponer que el SESA, cumpla y haga cumplir cada uno de los objetivos y contenidos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica Zoonosanitaria.

Art. 3. - El SESA a través de su infraestructura técnica y administrativa, registrará e informará la presencia de plagas y enfermedades de los animales domésticos en todo el territorio nacional, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica Zoonosanitaria y normas sanitarias establecidas por la Comunidad Andina de Naciones (CA), Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), Organización para la Agricultura y Alimentación (FAO) / la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Art. 4. - El presente acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su suscripción en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 24 de abril del 2001.

Comuníquese y publíquese.~

f) Galo Plaza Pallares, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original. - Lo certifico.

f) Director Administrativo Financiero, M.A.G.

Fecha: 30 de abril del 2001.

#### No. 123

#### EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, la Ley N° 73 para la Formulación, Fabricación, Importación Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicada en el Registro Oficial No. 442 del 22 de mayo 1990, en su Art. 5 literal c) faculta y dispone al Ministerio de Agricultura y Ganadería suspender o cancelar el registro de un plaguicida o producto a fin cuando se comprobare que ha sido prohibida su fabricación, comercialización o uso en cualquier país por ineficaz para el control de plagas, nocivo para la salud pública o producir contaminación ambiental;

Que, mediante el Reglamento General de Plaguicidas y Productos Afines de uso Agrícola expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 939, en su Art. 10, segundo inciso regula esta disposición legal, ratificándola;

Que, con base en la información remitida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (US - EPA), se conoce que el registro del producto "ZINEB" (Etilenbisditiocarbamato de Zinc) se ha cancelado por razones de salud y ambiente;

Que el Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Control Sanitario, con oficio SCF - 12 - 00759 de 1 de marzo del 2001, manifiesta que se debe cancelar el registro del producto "ZINEB" para precautelar la salud de los usuarios de este producto;

Que, varios países han prohibido la formulación, importación, comercialización, producción, uso y aplicación del fungicida ZINEB; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1. - Cancelar el registro del fungicida 'ZINEB' solo o en combinación con otros fungicidas por ser potencialmente nocivo para la salud humana y estar cancelado y prohibido su uso en algunos países. Por tanto queda prohibida la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de este plaguicida.

Art. 2. - De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Director del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA). Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Quito, 24 de abril del 2001.

f.) Galo Plaza Pallares, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original. - Lo certifico.

f) Director Administrativo Financiero, M.A.G.

Fecha: 30 de abril del 2001.

**NO 127**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Canadá suscribieron con fecha 20 de marzo de 1998, el Memorándum de Entendimiento para Ayuda Alimentaria, publicado en el Registro Oficial No. 338 del 12 de junio de 1998, por el cual el Gobierno del Canadá se compromete a suministrar ayuda alimentaria a través de la provisión de trigo canadiense que deberá ser monetizado con el objeto de generar fondos para apoyar los proyectos de desarrollo que con alto impacto financie el Fondo Ecuatoriano Canadiense de Desarrollo;

Que este memorándum fue enmendado por un intercambio de cartas No. 25075/GM /INECI/dgct del 20 de febrero del 2001 y a la Nota Diplomática No. 007 - 01 del 31 de enero del 2001, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y la Embajada de Canadá, respectivamente;

Que Canadá designa a la agencia canadiense para el Desarrollo Internacional (en adelante denominada "ACDI") como agencia responsable de la implementación de sus obligaciones bajo el Memorándum de Entendimiento;

Que en el Memorándum de Entendimiento para Ayuda Alimentaria se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) como la entidad responsable de la implementación de obligaciones y al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), como consignatario de los productos alimenticios canadienses donados en virtud del mencionado documento;

Que según el párrafo 6.03 de dicho memorándum, Ecuador a través del MAG, deberá suscribir un contrato con el Agente del Consignatario, el FECD tal como se especifica en el intercambio de cartas No. 25075/GM/INECI/dgct del 20 de febrero del 2001 y a la Nota Diplomática No. 007 - 01 del 31 de enero del 2001 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y la Embajada de Canadá, respectivamente;

Que, el Art. 29 de la Decisión 371, Sistema Andino de Franja de Precios, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (Suplemento RO. No. 618 de 24 - 01 - 95), puesta en vigencia a través del Decreto 2485' (Segundo Suplemento RO. No. 622 de 30 - 01 - 95), establece que las donaciones de productos alimenticios serán administradas por el país miembro receptor, donaciones que deberán ser monetizadas a precios no inferiores a los costos totales de internamiento que correspondan a una importación regular reciente, de tal forma que su manejo no distorsione el intercambio subregional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le competen,

Acuerda:

Art. 1. - Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 171 del 3 de junio de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 338 del 12 de los propios mes y año, mediante el cual esta Secretaría de Estado autorizó a CARE Ecuador, para que actúe como Agente del Consignatario para que efectúe la recepción, manejo, distribución, desembarque y conversión a moneda local (por

venta) del trigo donado por el Gobierno del Canadá: así como, las modificaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 85 del 15 de octubre de 1998.

Art. 21 Designar al Fondo Ecuatoriano Canadiense de Desarrollo FECD, para que actúe como Agente Responsable del Consignatario y proceda a realizar la importación, desaduanización, manejo, distribución y conversión en moneda local por venta del trigo donado por el Gobierno del Canadá, libre del pago de derechos arancelarios, todo tipo de impuesto y cualquier gasto o carga imputable para el Gobierno Ecuatoriano a una importación comercial de trigo.

Art. 3. - Los fondos generados por la venta del trigo serán depositados en las cuentas bancarias del Fondo Ecuatoriano Canadiense de Desarrollo los mismos que serán utilizados para financiar proyectos de desarrollo en el Ecuador, en conformidad con el Memorando de Entendimiento que estableció del Fondo Ecuatoriano Canadiense de Desarrollo, firmado entre Canadá y el Ecuador el 3 de agosto de 1990.

Art. 4. - Para fijar el precio de venta del trigo, se tomará como referencia el precio de mercado internacional obtenido a través de la Subsecretaría de Política, Comercio e Información Sectorial de este Portafolio que deberá ser igual al precio de costo pagado en el mercado mundial, por la compra comercial de trigo a granel equivalente en cantidad y calidad al embarque canadiense y entregado en el mismo plazo, más el valor de los impuestos, gravámenes y otras tasas que se hubieren cobrado si la importación y venta del producto hubiere sido manejada a través de los canales comerciales regulares. Conforme se establece en el Anexo C, punto 2.1 del Memorando de Entendimiento

Art. 5. - El Fondo Ecuatoriano Canadiense de Desarrollo, efectuará un concurso de oferta pública en el mercado local para la venta del trigo y las negociaciones se regirán por el respectivo reglamento establecido para este efecto.

Art. 6. - El Fondo Ecuatoriano Canadiense de Desarrollo celebrará contratos de venta con los compradores del trigo, estableciendo las condiciones de precio, calidad, forma de pago, garantías bancarias y los gastos que correrán a cargo de los compradores.

Art. 7. - El Fondo Ecuatoriano Canadiense de Desarrollo presentará al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al ACDI un informe del proceso de la monetización realizada.

Art. 8. - El FECD informará anualmente al MAG sobre los programas de desarrollo que implemente con estos recursos.

Art. 9. - Las demás acciones y disposiciones no contempladas en este acuerdo, se regularán de conformidad con lo estipulado en el Memorando de Entendimiento suscrito por los gobiernos de Ecuador y Canadá.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, 27 de abril del 2001.

f) Ing. Galo Plaza Pallares, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original. - Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero, M.A.G.

Fecha: 30 de abril del 2001.

#### No. 150

#### EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 099 de 3 de febrero de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 13 de los mismos mes y año, esta Secretaría de Estado expidió el Reglamento para la Programación de Embarques de Petróleo Crudo;

Que es necesario ampliar las disposiciones del citado reglamento a fin de permitir el flujo adecuado y permanente de las exportaciones de petróleo crudo a través de vías fluviales,

Que el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece que al Ministerio del Ramo le corresponde la ejecución de la política de hidrocarburos y la aplicación de la citada ley, para lo cual está facultado para dictar los reglamentos y disposiciones que se requieran;

Que la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Procuraduría Ministerial, mediante memorando conjunto No. 83 - DNH - 136 - PM - AJ - 2001 de 25 de abril del 2001, emitieron el informe pertinente; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 de la Ley de Hidrocarburos y 16, inciso final del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 099 de 3 de febrero de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 257, de 13 de los mismos mes y año, que contiene el Reglamento para la Programación de Embarques de Petróleo Crudo, de conformidad a lo siguiente:

Art. 1. - Después del Capítulo III, incorpórese el siguiente:

Capítulo...

Embarques utilizando transporte fluvial

Art. .... - Las compañías productoras podrán embarcar petróleo crudo a través de transporte fluvial utilizando barcasas o cualquier otro medio idóneo, para comercializar la producción que les pertenece en el mercado externo a partir de su respectivo Centro de Fiscalización y Entrega.

Art - Si por cualquier circunstancia, las compañías productoras para efectuar el embarque por ríos y aguas nacionales, requieren conducir el petróleo, crudo de su propiedad desde sus respectivos centros de fiscalización a un determinado puerto fluvial en autotanques, éstos deberán tener la correspondiente autorización de operación otorgada por la Dirección Nacional de Hidrocarburos

Art... - El transporte de hidrocarburos utilizando barcazas o cualquier otro medio idóneo de transporte fluvial, se realizará previa autorización y sujetándose a lo establecido por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, como autoridad marítima nacional responsable de la prevención y control de la contaminación de las costas y aguas nacionales.

Art... - Es de responsabilidad de las compañías productoras observar todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre conservación y protección al medio ambiente, así como las provenientes de la práctica de la industria petrolera internacional.

Art. 2. - Las compañías productoras deberán observar para el embarque de petróleo crudo utilizando transporte fluvial, las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 099 y las del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1215 de 2 de febrero del 2001, publicado en Registro Oficial No. 265 del 13 de los mismos mes y año; en lo que le fuera aplicable.

Art. 3. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dado, en Quito, 2 de mayo del 2001.

f) Ing. Pablo Terán Ribadeneira.

Es fiel copia del original. - Lo certifico Quito, a 3 de mayo del 2001.

f) Director General Administrativo.

#### **No. 0058**

EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, los principios de Modernización del Estado implican la necesidad de adoptar procedimientos administrativos ágiles y eficientes;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, faculta a los ministros de Estado mediante acuerdos o resoluciones delegar sus atribuciones;

Que, el Art. 7, literal n) del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, que sustituye al emitido el 8 de octubre de 1999, mediante Acuerdo Ministerial No. 035, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 29 de octubre de 1999, faculta al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegar funciones que permitan descentralizar la gestión técnica y administrativa del Ministerio

Que, el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 028 del 1 de septiembre del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 187 de 19 de octubre del 2000, establece la facultad del MIDUVI, de suscribir convenios o contratos de servicios de asistencia técnica, de práctica de avalúos o de otra naturaleza, con entidades del Estado, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales o personas naturales; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1. - Delegar al Subsecretario de Desarrollo Territorial, la suscripción de convenios relacionados con los servicios de asistencia técnica especializada y avalúos de bienes inmuebles.

Art. 2. - Así mismo, delegar al señor Subsecretario de Desarrollo Territorial, la contratación de servicios profesionales de consultores, expertos catastrales o personal calificado de apoyo, personas naturales o jurídicas, a quienes se les encargue la ejecución de trabajos que le hubieren sido solicitados a la DINAC.

Art. 3. - Los procedimientos de contratación de servicios profesionales, se regirán por las normas legales pertinentes previstas en la Ley de Consultoría y los procedimientos internos específicos que establezca el MIDUVI.

Comuníquese. - Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril del 2001.

f.) Nelson Murgueytio Peñaherrera, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Certifico que este documento es fiel copia del original.

f.) Cecilia Morales de Vega, Secretada General.

Fecha: 03.05.01

#### **No. 0087**

Maximiliano Donoso Vallejo  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Considerando:

Que el señor Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Buena Fe, mediante oficio No. 040 - MCBF - 2001 de 19 de febrero del 2001, remite para la aprobación ministerial la Ordenanza municipal que amplía el área urbana de la ciudad de Buena Fe;

Que, el I. Concejo Cantonal de Buena Fe, en sesiones ordinarias de 29 de agosto y 8 de septiembre del 2000, respectivamente, expide la Ordenanza que amplía el área urbana de la ciudad de Buena Fe;

Que, del estudio y análisis realizado por la Dirección Nacional de Asuntos Seccionales de este

Portafolio, con oficio No. 119 - AS de 1 de marzo del 2001, considera procedente aprobar la mencionada ordenanza, toda vez que se ha cumplido con los requisitos legales que establece la Ley de Régimen Municipal;

Tomando en cuenta la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Municipalidades, mediante Acuerdo Ministerial No. 1403 de 3 de octubre del 2000; y, en uso de la facultad que le confiere el numeral 37 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal,

Acuerda:

Artículo primero. - Aprobar la Ordenanza municipal que amplía el área urbana de la ciudad de Buena Fe, cantón del mismo nombre, expedida en sesiones ordinarias de 29 de agosto y 8 de septiembre del 2000. respectivamente; y, modificada en sesión de 19 de febrero del 2001.

Artículo segundo. - Se dispone adjuntar al presente acuerdo ministerial, una copia debidamente certificada de la ordenanza aprobada, constante en 3 fojas útiles, así como remitir al Registro Oficial para su publicación.

Dado, en la sala del despacho, en Quito, a 27 de marzo del 2001 - Comuníquese..

f) Maximiliano Donoso Vallejo, Subsecretario de Gobierno. Es fiel copia. Lo certifico.

f.) Lcda. Magaly Plaza Molina, Directora Nacional de Asuntos Seccionales.

## EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

### Considerando:

Que, la gestión administrativa de la Municipalidad debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativa para promover un desarrollo físico y socioeconómico armónico de su cabecera cantonal;

Que, la ciudad de Buena Fe, ha experimentado en los últimos años un acelerado crecimiento físico y poblacional, principalmente en el sector Norte de la urbe, observándose que ha sobrepasado su área urbana vigente;

Que, la acción municipal debe considerar zonas urbanas perfectamente delimitadas;

Que, el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar las áreas que en los últimos años se han ido configurando, a fin de propiciar un crecimiento intensivo de la ciudad, pero al mismo tiempo definir sus áreas de crecimiento mediato e inmediato;

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamientos colectivos urbanos;

Que, para la elaboración de la presente ordenanza, se cuenta con el asesoramiento técnico y legal de la Dirección de Asuntos Seccionales del Ministerio de Gobierno; y,

Que, la comisión especial a la que se hace referencia en el inciso segundo del Art. 315 de la Ley de Régimen Municipal, se ha pronunciado favorablemente; y,

El I. Concejo cantonal de Buena Fe, en uso de las facultades previstas en el Art. 64, numerales 36 y 37 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza municipal que amplía el área urbana de la ciudad de Buena Fe.

Art. 1. - Los límites del área urbana de la ciudad de Buena Fe, son los siguientes:

Al Norte: Del Punto No. 1 ubicado en la intersección de la paralela occidental a la avenida 7 de Agosto, que pasa a 650 metros de su eje, con la paralela Norte a la prolongación de la calle Humberto Rosas, que pasa a 450 metros de su eje; continúa por la última paralela indicada al Este, hasta intersectar la paralela oriental a la prolongación de la calle Dolores Sucre, que pasa a 150 metros de su eje, en el punto No. 2.

Al Este y Sur: Del punto No. 2; continúa por la paralela oriental a la prolongación de la calle Dolores Sucre, que pasa a 150 metros de su eje, al Sur, hasta intersectar la paralela sur a la calle Julio Jaramillo que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 3; siguiendo por la paralela indicada al Oeste hasta intersectar el estero Esperanza en el punto No. 4; continuando por el curso del estero Esperanza aguas abajo, hasta su afluencia en el río Quevedo punto No. 5; de dicha afluencia, sigue por la margen derecha del río Quevedo aguas abajo, hasta intersectar la paralela oriental a la prolongación de la calle Gabriel Rivera que pasa a 100 metros de su eje (sector Puerto Gallina), punto No. 6; siguiendo por la paralela referida al Sur y Suroeste hasta intersectar la paralela oriental a la guardarraya que conduce al recinto El Tigre, que pasa a 100 metros de su eje, punto No. 7; continuando por la última paralela señalada al Sur; hasta intersectar la paralela Sur a la prolongación de la calle Pedro Vicente Maldonado, que pasa a 150 metros de su eje, punto No. 8; siguiendo por la paralela señalada al Oeste hasta intersectar el estero El Barro en el punto No. 9 de dicha intersección continúa por el curso del estero El Barro aguas abajo, hasta intersectar la paralela Sur a la calle Quintillano Sánchez, que pasa a 300 metros de su eje, punto No. 10; continuando por la paralela indicada al Oeste, hasta intersectar el estero Mirador en el punto No. 11; de esta intersección, sigue por el curso del estero El Mirador, aguas abajo, hasta intersectar, la paralela oriental a la avenida 7 de Agosto que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 12; continuando por la paralela referida al Sureste, hasta el punto No. 13, ubicado a la misma latitud geográfica de la unión de la variante de la ciudad con la avenida 7 de Agosto; de este punto el paralelo geográfico al Oeste, hasta la unión de la variante de la ciudad con la avenida 7 de Agosto en el punto No. 14; de dicha unión, la perpendicular a la variante de la ciudad al Suroeste, hasta intersectar la paralela Suroccidental a la variante de la ciudad, que pasa a 200 metros de su eje, en el punto No. 15; y,

Al Oeste: Del punto No. 15 continúa por la paralela Suroccidental a la variante de la ciudad que pasa a 200 metros de su eje al Noroeste, Norte y Noreste, hasta intersectar la calle cuya prolongación constituye la vía Norte que de Buena Fe conduce al recinto El Congo, punto No. 16; de dicha intersección, sigue por la calle indicada, en dirección al recinto El Congo, hasta intersectar la paralela Noroccidental a la variante de la ciudad, que pasa a 650 metros de su eje, punto No. 17; continuando por la paralela indicada al Noreste, hasta intersectar la calle cuya prolongación conduce a los recintos Plato y San Miguel, en el punto No. 18; siguiendo por la calle referida al Noroeste, hasta intersectar la paralela occidental a la avenida 7 de Agosto, que pasa a 650 metros de su eje, punto No. 19; de dicha intersección, continúa por la

paralela indicada al Norte hasta intersectar la paralela Norte a la prolongación de la calle Humberto Rosas que pasa a 450 metros de su eje en el punto No. 1

Art. 2. - Formará parte de la presente ordenanza como documento habilitante en el plano urbano de la ciudad en el que se encuentran replanteados los límites del área urbana de la ciudad de Buena Fe.

Art. 3. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ministerio de Gobierno y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Cantón Buena Fe, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil.

La presente ordenanza municipal fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de veintinueve de agosto y ocho de septiembre del 2000, respectivamente; y, modificada en sesión de 19 de febrero del 2001.

f) Fausto Lara Castro, Vicepresidente del Concejo.

f) Arcenio Villao Zambrano, Secretario General.

Certifico: Que la presente reforma a la Ordenanza de delimitación urbana, fue analizada, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Buena Fe, en las sesiones ordinarias del veintinueve de agosto y cinco de septiembre del dos mil.

Buena Fe, 8 de septiembre del 2000.

f) Arcenio Villao Zambrano, Secretario General.

Municipalidad del Cantón Buena Fe. - Alcaldía. - Buena Fe, 11 de septiembre del 2000. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 'y 133 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente reforma a la Ordenanza de delimitación del área urbana de la ciudad de Buena Fe, dispongo el trámite respectivo.

f) Patricio Mendoza Palma, Alcalde del cantón Buena Fe.

Municipalidad del Cantón Buena Fe. - Secretaría Municipal. - Buena Fe, 12 de septiembre del 2000. Sancionó, firmó y dispuso seguir el trámite respectivo de la reforma de la Ordenanza de delimitación urbana de la ciudad de Buena Fe, el señor Patricio Mendoza Palma, Alcalde del cantón, a los once días del mes de septiembre del año dos mil.

f.) Arcenio Villao Zambrano. Secretario General.